



Arauca, Arauca, 08 de mayo de 2023

Asunto : **Auto rechaza demanda por no subsanación**
Radicado : 81001 3333 001 2022 00488 00
Demandante : Luis Ángel Ochoa Serna
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. En auto de 30 de enero de 2023, el Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, concediendo a la parte actora un término de diez (10) días para subsanarla.

Las falencias por subsanar, correspondían a: **i)** el mensaje de datos a través del cual se remitió el poder adjunto a la demanda, no está dirigido a la dirección de correo electrónico de la abogada Beatriz Elena Gaviria Monsalve (abogadabgaviria@gmail.com), sino a una distinta (asjudinet20ysubsidiofamiliar@gmail.com), y por tanto el despacho no puede constatar la intención del demandante en conferir poder a la abogada, de otra parte, no contaba con nota de presentación personal; y **ii)** no se acreditó el envío simultáneo de la demanda con sus anexos al demandado.

2. La parte demandante fue notificada por estado electrónico No. 004 de 31 de enero de 2023, cuya comunicación¹ fue remitida a las direcciones electrónicas anyeloochoa88@gmail.com (correo electrónico del demandante) y abogadabgaviria@gmail.com (correo electrónico de la abogada).

3. Según constancia secretarial de fecha 31/03/2023², el término otorgado para la subsanación inició el 03/02/2023 y finalizó el 16/02/2023, y la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno.

4. Teniendo en cuenta que la parte demandante no efectuó la subsanación ordenada, se rechazará la demanda interpuesta por LUIS ÁNGELO OCHOA SERNA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por LUIS ÁNGELO OCHOA SERNA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **archívese**, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica plataforma SAMAI)

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez

¹ Página 4, índice 06, expediente digital

² Índice 07, expediente digital